

## DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

15 DE JULIO DE 2020

EXPEDIENTE N° 21.917

### ADICIÓN DE UN TRANSITORIO ÚNICO A LA LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 2166 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1957

Los suscritos Diputados y Diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, presentamos el siguiente Dictamen Afirmativo Unánime sobre el proyecto “ADICIÓN DE UN TRANSITORIO ÚNICO A LA LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 2166 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1957”. Expediente N° 21917, iniciativa del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta N° 75, Alcance N° 80 del 9 de abril de 2020, con base en las siguientes consideraciones:

#### I.- RESUMEN DEL PROYECTO

Con la aparición del virus COVID-19 a finales del año pasado, distintos países del mundo, se han visto obligados a modificar drásticamente su modo de vida, y con ello el sacrificio de múltiples actividades económicas.

En la actualidad, las afectaciones sanitarias y económicas se propagan con mayor velocidad y facilidad por todo el orbe, y Costa Rica no ha sido la excepción.

Producto de esta emergencia sanitaria que ha generado la pandemia del coronavirus, el país ha visto seriamente disminuida su actividad económica en prácticamente la mayoría de los sectores, con la consecuente reducción en los ingresos de empleadores y trabajadores.

Esto último, coloca a un gran número de personas en situaciones de vulnerabilidad que generarán un aumento en la demanda de atención a través del Estado.

Debido a lo anterior, el país requiere destinar de forma inmediata la mayor cantidad de recursos posibles para poder hacerle frente a esta emergencia. Con el presente proyecto de ley, se pretende liberar espacio presupuestario del ejercicio económico 2021 y 2022 para paliar los efectos del COVID-19, mediante el no reconocimiento, ni el pago por concepto de anualidad a las personas servidoras públicas de las instituciones públicas cubiertas por el Artículo 26 de la Ley N° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957.

#### II.- DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

☑ El 8 de abril de 2020 se presenta a la Asamblea Legislativa la iniciativa por parte del Poder Ejecutivo

☑ El 9 de abril de 2020 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 75.

☑ El 26 de mayo de 2020 fue remitido y recibido por la Comisión Permanente de Asuntos Económicos para ingresar al orden del día.

☑ El 16 de junio de 2020 en la sesión N° 5 se le aprobó una moción de fondo para modificar el alcance del proyecto, pasando del ejercicio presupuestario de 2020 al del 2021 y 2022

☑ El 15 de julio de 2020, en la sesión N°7 se aprobó una moción de fondo para eliminar el último párrafo del texto.

☑ El 15 de julio de 2020 se Dictamina Unánime Afirmativo.

☑ El 15 de julio de 2020 se le aprueba una moción de consulta a todas las instituciones autónomas, Corte Suprema de Justicia, Tribunal Supremo de Elecciones, Poder Legislativo, todas las Municipalidades del país, Bancos comerciales del Estado; así como una moción de publicación del texto dictaminado en el Diario Oficial La Gaceta.

#### III.- CUADRO COMPARATIVO

El siguiente cuadro muestra el texto base presentado y la redacción finalmente aprobada y dictaminada por la Comisión Permanente de Asuntos Económicos

Texto base    Texto dictaminado

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónase un transitorio único a la Ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

Transitorio Único- A las personas servidoras públicas de las instituciones públicas cubiertas por el Artículo 26 de la presente ley, no se les reconocerá ni se les realizará el pago por concepto de anualidad en el año 2020.

La evaluación de desempeño del año 2020, se realizará únicamente para efectos de referencia del rendimiento de Transitorio Único- A las personas servidoras públicas de las instituciones públicas cubiertas por el Artículo 26 de la presente ley, no se les girará el pago por concepto de anualidades, correspondiente a los periodos 2020-2021 y 2021-2022.

Sin embargo, la evaluación de desempeño para dichos periodos se realizará para todas las personas servidoras públicas para todos los efectos, excepto el pecuniario directamente relacionado con el reconocimiento de las anualidades indicadas.

las personas servidoras públicas, pero no generará ningún efecto pecuniario.

Los recursos presupuestados en las instituciones autónomas por este concepto, deberán trasladarse íntegramente a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para que sean incluidos en el Fondo Nacional de Emergencias.

Se excluyen de la cobertura de este transitorio a las personas servidoras públicas que laboren para el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social, y los cuerpos policiales del país.

Asimismo a aquellas a las que ya se les hubiese pagado dicho rubro

correspondiente al año 2020.

Rige a partir de su publicación.

Dichas evaluaciones de reconocimiento de las anualidades correspondientes a los periodos 2020-2021 y 2021-2022, se contabilizarán para efectos de referencia del rendimiento de las personas servidoras públicas, determinación de los años de servicio, el cálculo del pago de cesantía; y todos los demás extremos laborales que correspondan al momento de finalización de la relación de servicio, con excepción del pago efectivo por concepto de esta remuneración adicional al salario, como lo determina el párrafo anterior.

Para el caso de todas las instituciones de la Administración Central, éstas no presupuestarán dichos recursos para los ejercicios presupuestarios 2021 y 2022; y harán los ajustes presupuestarios pertinentes a fin de realizar el rebajo presupuestario correspondiente.

Aquellas transferencias corrientes de la Administración Central hacia el resto del sector público, que tenga por objeto el pago total o parcial de retribuciones por años servidos de las instituciones receptoras no podrán ser presupuestadas en dicha proporción durante los años 2021 y 2022.

Rige a partir de su publicación.

#### IV. DEL PROCESO DE CONSULTA

Para no entorpecer el trámite legislativo del expediente, las y los diputados decidieron dictaminar por el fondo y, posterior a ello, aprobar una moción de consulta a las siguientes instituciones:

- Todas las instituciones autónomas
- Corte Suprema de Justicia
- Tribunal Supremo de Elecciones
- Poder Legislativo
- Todas las Municipalidades del país
- Bancos comerciales del Estado

#### V.- INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

Los miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, con el fin de cumplir con lo que establece el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y por razones de oportunidad y conveniencia, emitimos el presente Dictamen Afirmativo Unánime en tiempo y forma sobre el Expediente N° 21917.

Quienes suscribimos hacemos la observación de que, al momento del dictamen de este

proyecto, no constó en el expediente ni en el Sistema Legislativo el estudio del Departamento de Servicios Técnicos, lo cual no ha sido una práctica usual y conforme a las buenas costumbres legislativas que han promovido los diputados miembros de la Comisión. Sin embargo, la nueva modificación del Reglamento de la Asamblea Legislativa en su Artículo 80 y la urgencia generada por la Pandemia de La COVID-19, hace que los señores diputados debamos dictaminar sin contar con el Informe del Departamento citado, en aquellas ocasiones en que no llegue a tiempo antes de la toma de decisión, dejando las posibles enmiendas al texto para el Plenario. Además, en este caso particular los señores y señoras diputados y diputadas de la Comisión consideramos urgente dictaminar aún sin el Informe de Servicios Técnicos ya que la situación del país requiere de una pronta respuesta de parte del Poder Legislativo.

#### VI.- CONCLUSIÓN

Ante los efectos de la pandemia ocasionado por el COVID-19, el Gobierno de la República presentó el expediente 21917 que adiciona un transitorio único a la Ley de Salario de la Administración Pública.

La iniciativa planteaba en un inicio que para el 2020 el aumento de la anualidad que recibiría todas las personas servidoras del sector público no fuera reconocido, y que dicho recurso presupuestario fuera trasladado íntegramente a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), para ser utilizado en subsidios a personas que quedaron desempleadas por los efectos colaterales del COVID-19.

En un inicio se estimó que los recursos correspondientes al aumento de la anualidad de ese año son de unos ¢23.150 millones.

Posterior a ello se determinó que lo correspondiente a la anualidad del año 2020 no podía afectarse pues ya formaba parte de los derechos adquiridos de las y los trabajadores. Así entonces, se aprobó una moción de fondo para variar la aplicación de la ley y que recayera sobre los años 2021 y 2022.

La evaluación de desempeño de los años 2021 y 2022 se realizará únicamente para efectos de referencia del rendimiento de las personas servidoras públicas, pero no generará ningún efecto pecuniario.

Las afectaciones sanitarias y económicas que vive el país y el mundo por esta pandemia retan al país a hacer grandes esfuerzos para enfrentar la emergencia que impacta a miles de personas. Conscientes de la grave disminución de la actividad económica en prácticamente todos los sectores, que provoca un alto número de personas en situaciones de vulnerabilidad y mayor demanda de atención a través del Estado, hace imperativo tomar acciones que permitan contar con mayores recursos disponibles para enfrentar esta crisis.

#### VII. RECOMENDACIONES

La Comisión Permanente de Asuntos Económicos resuelve la rendición del presente DICTÁMEN UNÁNIME AFIRMATIVO sobre el Proyecto de Ley N° ADICIÓN DE UN TRANSITORIO ÚNICO A LA LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N.° 2166 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1957

En consecuencia, los suscritos diputados recomiendan al Plenario Legislativo la aprobación a la mayor brevedad del siguiente texto dictaminado.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DE UN TRANSITORIO ÚNICO A LA LEY DE SALARIOS DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 2166 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1957

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónase un transitorio único a la Ley N.° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

Transitorio Único- A las personas servidoras públicas de las instituciones públicas cubiertas por el Artículo 26 de la presente ley, no se les girará el pago por concepto de anualidades, correspondiente a los periodos 2020-2021 y 2021-2022.

Sin embargo, la evaluación de desempeño para dichos periodos se realizará para todas las personas servidoras públicas para todos los efectos, excepto el pecuniario directamente relacionado con el reconocimiento de las anualidades indicadas.

Dichas evaluaciones de reconocimiento de las anualidades correspondientes a los periodos 2020-2021 y 2021-2022, se contabilizarán para efectos de referencia del rendimiento de las personas servidoras públicas, determinación de los años de servicio, el cálculo del pago de cesantía; y todos los demás extremos laborales que correspondan al momento de finalización de la relación de servicio, con excepción del pago efectivo por concepto de esta remuneración adicional al salario, como lo determina el párrafo anterior.

Para el caso de todas las instituciones de la Administración Central, éstas no presupuestarán dichos recursos para los ejercicios presupuestarios 2021 y 2022; y harán los ajustes presupuestarios pertinentes a fin de realizar el rebajo presupuestario correspondiente.

Aquellas transferencias corrientes de la Administración Central hacia el resto del sector público, que tenga por objeto el pago total o parcial de retribuciones por años servidos de las instituciones receptoras no podrán ser presupuestadas en dicha proporción durante los años 2021 y 2022.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V,  
EN SAN JOSÉ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTE.

Roberto Hernán Thompson Chacón Luis Ramón Carranza Cascante

Ana Karine Niño Gutiérrez Daniel Isaac Ulate Valenciano

Erick Rodríguez Steller Floria María Segreda Sagot

Paola Viviana Vega Rodríguez Pablo Heriberto Abarca Mora

Pedro Miguel Muñoz Fonseca

Diputadas (os)

1 vez.—Exonerado.—( IN2020471696 ).